

**CG108/2013**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG687/2012, DERIVADO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES FORO CIUDADANO EN ACCIÓN CREANDO ESPACIOS A.C., CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA REFERIDA ASOCIACIÓN CIVIL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-001/2013**

### **ANTECEDENTES**

I. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG687/2012**, respecto de los Informes de Ingresos y Gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

II. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la organización de observadores electorales “Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios A.C.”, presentó ante el Instituto Federal Electoral recurso de apelación para controvertir la Resolución CG687/2012, mediante el cual, entre otros, hizo valer el agravio relativo a que la resolución reclamada era ilegal porque, contrariamente a lo resuelto por la autoridad, el veintitrés de julio de dos mil doce, cumplió con su obligación de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento de las Organizaciones Electorales ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal. Dicho recurso quedó radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-001/2013.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil trece, expresando en su único punto resolutivo, lo que a continuación se transcribe:

*“ÚNICO. Se revoca la resolución reclamada, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la responsable emita una nueva resolución, en la que valore en su justa dimensión tales probanzas, otorgándoles el valor probatorio que en derecho proceda.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordena revocar la resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso l); 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presenta el proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 5; 81, numeral 1, inciso l); 84, numeral 1, inciso f); 108, numeral 1, inciso a); 109, numeral 1, en relación con el artículo 118, numeral 1, incisos w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de las Organizaciones de Observadores Electorales, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-001/2013**.

3. Que el veintitrés de enero de dos mil trece, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución CG687/2012, dictada por este Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la Resolución de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón del Considerando Tercero relativo al estudio de fondo y efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó respecto de la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., revocar la resolución reclamada para efecto de que el Consejo General dicte otra, en la que se valore en su justa dimensión las probanzas presentadas, otorgándoles el valor probatorio que en derecho proceda. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Lo anteriormente referido, hace que esta Sala Superior arribe a la conclusión de que la ahora actora, presentó, el veintitrés de julio del dos mil doce, documentación con la que pretendía acreditar el cumplimiento de la obligación de presentar el informe de referencia.*

*Sin embargo, con las constancias que obran en autos y sobre la base de lo razonado con anterioridad, se evidencia que la responsable no se pronunció, ni mucho menos valoró, los documentos que se vienen examinando.*

*En consecuencia, ello hace que se afecten las garantías del debido proceso, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la ahora actora y, por tanto, que no se le haya respetado su garantía de audiencia, pues nunca se valoraron las constancias que presentó para acreditar el cumplimiento de su obligación.*

***Por lo anterior, procede revocar la resolución reclamada, para el efecto de que la responsable emita una nueva resolución, en la que valore en su justa dimensión tales probanzas, otorgándoles el valor probatorio que en derecho proceda.***

*Por lo determinado con anterioridad, resulta innecesario examinar los agravios de la actora, relativos a la indebida aplicación de la sanción, dado que la imposición de ésta es consecuencia de lo determinado con anterioridad.*

(...”).

**[Énfasis añadido]**

5. Que la Sala Superior dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan la resolución CG687/2012.

6. Que para dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó la parte conducente del dictamen consolidado relativo a la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., en el que valoró la documentación presentada por la citada Organización.

7. Que en el referido Dictamen, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó que la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C. entregó en tiempo y forma su Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 5, en relación con el 81, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 276, numeral 1, inciso d), 306 y 314 del Reglamento de Fiscalización.

8. Que de la revisión al Informe presentado por la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., se determinó que cumplió con las obligaciones legales y reglamentarias, sin que en el Dictamen respectivo se desprendiera conclusión sancionatoria alguna.

9. Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, es procedente dejar sin efecto lo determinado por este Consejo General en el considerando 10, en relación con la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., y modificar el 15.31, así como el punto Resolutivo **TRIGÉSIMO PRIMERO** de la Resolución CG687/2012.

**10.** Que en el considerando 10 de la citada Resolución CG687/2012, se determinó que la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., fue omisa en la presentación de su informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

**11.** Que en el considerando 15.31 de la Resolución CG687/2012, se realizó el análisis de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, determinándose que la no presentación del informe es considerada como una falta de fondo, toda vez que trasgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por la normatividad electoral.

**12.** Que en el Resolutivo **TRIGÉSIMO PRIMERO** de la citada Resolución, se impuso a la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., una Amonestación Pública por la omisión de presentar el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

**13.** Que tomando en cuenta las consideraciones y razones señaladas por la Sala Superior en la ejecutoria materia del presente acatamiento, así como las señaladas en los considerandos anteriores, resulta procedente dejar sin efecto lo determinado por este Consejo General en el considerando 10 de la resolución CG687/2012, en relación con la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., y modificar el considerando 15.31 y el resolutivo **TRIGÉSIMO PRIMERO**, en los siguientes términos:

**15.31. ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES FORO CIUDADANO EN ACCIÓN CREANDO ESPACIOS, A.C.**

Por lo que se refiere a la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., se advierte del Dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entregó en tiempo y forma, el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizó, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,

numeral 5, en relación con el 81, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 276, numeral 1, inciso d), 306 y 314 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, y toda vez que la organización aludida cumplió con las obligaciones legales y reglamentarias, y no se observó irregularidad alguna en el dictamen correspondiente, este Consejo General concluye que NO ES ACREEDORA a una sanción.

(...)

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se tiene por presentado el Dictamen relativo a la revisión del Informe entregado por la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se determinó que dicha organización, entregó el informe señalado en tiempo y forma, y que cumplió con las obligaciones legales y reglamentarias, sin que se desprendiera irregularidad alguna.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 5, numeral 5, 81, numeral 1, incisos d), e), i) y l); 84, numeral 1, inciso f); 109; 118, numeral 1, inciso w) y 346, numeral 1 en relación al 354, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el Dictamen relativo a la revisión del Informe entregado por la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto lo determinado por este Consejo General en el Considerando 10 de la Resolución CG687/2012, en relación con la Organización de Observadores Electorales Foro Ciudadano en Acción Creando Espacios, A.C., y se modifica el Considerando 15.31, así como el Resolutivo **TRIGÉSIMO PRIMERO**, en los términos señalados en el considerando 13 del presente Acatamiento.

**TERCERO.** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-RAP-001/2013.

**CUARTO.** Intégrese la información contenida en el presente Acuerdo, en la síntesis ordenada en el Punto **QUICUAGÉSIMO OCTAVO** de la Resolución CG687/2012, una vez que éste haya causado estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**